



**RESOLUCIÓN No. 097**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA NO REMUNERADA A UN FUNCIONARIO”**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 19 y 22 del Acuerdo 010 de 2002 “Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, garantiza la autonomía universitaria.

Que según el artículo 3° de la Ley 30 de 1992, en desarrollo del principio constitucional, el Estado garantiza la autonomía universitaria.

Que el Decreto Ley 2400 de 1968, establece en su artículo 19: *“Los empleados tienen derecho a licencias renunciables sin sueldo hasta por sesenta (60) días al año, continuos o divididos. Si concurriere justa causa, a juicio de la autoridad nominadora, la licencia puede prorrogarse hasta por treinta (30) días más. Cuando la solicitud de licencia no obedezca a razones de fuerza mayor o caso fortuito, la autoridad nominadora decidirá sobre la oportunidad de concederla, teniendo en cuenta las necesidades del servicio. Durante la licencia los empleados no podrán ocupar otros cargos dentro de la Administración Pública. Esta licencia no se computará para ningún efecto como tiempo de servicio”*.

Que según el artículo 19 del Acuerdo No. 010 de 2002 “Estatuto General” de la Universidad, el Rector es el responsable de la dirección académica, administrativa, financiera, de bienestar universitario, ordenar y nominador de la Universidad de Cundinamarca.

Que el artículo 43, literal 3, del Acuerdo 005 de 2009 “Estatuto del Personal Administrativo de la Universidad de Cundinamarca”, establece que las licencias ordinarias son concedidas por el Rector de la Universidad de Cundinamarca, previa autorización del superior inmediato, quien podrá, si considera que existe causa justificada, conceder al miembro del personal administrativo que lo hubiere solicitado, licencia ordinaria, por un término improrrogable de noventa (90) días.

El citado artículo establece que durante el tiempo de la licencia ordinaria, el cual no será computable como tiempo de servicio, no se podrá desempeñar otro cargo público, ni se tendrá derecho a remuneración.

Que el Doctor **SERGIO GONZÁLEZ SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.452.101 de Bogotá D.C., por Resolución Rectoral No. 004 del 15 de enero del año 2015 fue nombrado en el cargo de Director Jurídico, código 106, grado 06, y mediante Acta No. 05 de 20 de enero del 2015 tomó posesión de su cargo y fue designado como Secretario General Encargado código 75, grado 13, por medio de la Resolución Rectoral No. 026 del 20 de enero del 2015 y mediante Acta No. 13 del 22 de enero del año 2015, tomó posesión de su cargo, mediante oficio del 13 de mayo del presente año, solicitó licencia no remunerada por cuatro (4) días calendario del 19 al 22 de mayo del año 2015.



**RESOLUCIÓN No. 087**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA NO  
REMUNERADA A UN FUNCIONARIO”**

Que por lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder licencia no remunerada del 19 al 22 de mayo del año 2015, al Doctor SERGIO GONZÁLEZ SANDOVAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.452.101 de Bogotá D.C., y quién actualmente desempeña el cargo de Director Jurídico, código 106, grado 06 y de Secretario General Encargado, código 75, grado 13 de la planta de personal de la Universidad de Cundinamarca, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Doctor SERGIO GONZÁLEZ SANDOVAL debe reintegrarse a sus funciones el 25 de mayo del año 2015.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Fusagasugá, a los 14 MAYO 2015

  
**ADRIANO MUÑOZ BARRERA**  
Rector (E)